

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO SOBRE SUMARIO INSTRUIDO
EN LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**

RESOLUCIÓN N° 134

SANTIAGO, **22 FEB 2016**

VISTO

Las facultades otorgadas al Consejo para la Transparencia por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; lo previsto en el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada ley; y, la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 447, celebrada el 03 de julio de 2013, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó incoar un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar para establecer su eventual responsabilidad en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.285, de 2008.
- 2) Que, mediante Oficio N° 2.970, de 12 de julio de 2013, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en contra del alcalde de la referida municipalidad.
- 3) Que, la Contraloría General de la República propuso a este Consejo sancionar a dos funcionarios por las siguientes razones:
 - i. A don Nicolás Cox Urrejola, Alcalde, por no haber dado cabal cumplimiento a las normas contenidas en el Título III de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público en el sitio electrónico institucional, actualizados, al menos, una vez al mes, los antecedentes que se encuentran detallados en el Informe de Fiscalización, sobre el cumplimiento de los deberes de transparencia activa, emitido por el Consejo para la Transparencia, y enviado al municipio mediante oficio de 26 de junio de 2013. La conducta reprochada importa la transgresión de lo dispuesto en el artículo 7° de la citada ley, en relación con las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia, infracción prevista en el artículo 47 de la Ley N° 20.285; y
 - ii. A doña Ana Varas Cuevas, Directora de Control, por no haber dado cabal cumplimiento a las normas de Transparencia Activa contenidas en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al no controlar que se mantuviese a disposición permanente del público en el sitio electrónico institucional, actualizados, al menos, una vez al mes, los antecedentes que se encuentran detallados en el Informe de Fiscalización, emitido por el Consejo para la Transparencia, y enviado al municipio mediante oficio de 26 de junio

de 2013, faltando con ello a su obligación de velar por el cumplimiento de las normas del Título III, del referido cuerpo legal. La conducta reprochada importa la transgresión a lo dispuesto en los artículos 7° y 9° de la citada ley, en relación con las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia, infracción prevista en el artículo 47 de la Ley N° 20.285.

- 4) Que, mediante Resolución Exenta N° 262, de 22 de mayo de 2015, el Sr. Contralor Regional de Valparaíso (s) aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 20% de la remuneración mensual asignada a su cargo al Sr. Alcalde y a la Sra. Directora de Control, a ambos por infracción al artículo 47 de la Ley N° 20.285.
- 5) Que, mediante Resolución Exenta N° 4.541, de 14 de agosto de 2015, la Sra. Contralora General de la República (s) rechazó los recursos jerárquicos interpuestos por los inculpados, en contra de la Resolución Exenta N° 262, de 22 de mayo de 2015, de la Contraloría Regional de Valparaíso.
- 6) Que, en la especie, no existe controversia sobre la infracción verificada y lo que debe resolverse es si ésta resulta reprochable al desempeño personal de los involucrados, lo que supone verificar en este caso particular la existencia de responsabilidad funcionaria que dé lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 7) Que, en el caso del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar, éste solicitó una audiencia ante el Consejo Directivo de esta Corporación. Dicha audiencia se llevó a cabo en la sesión ordinaria N° 658, de 23 de octubre de 2015. En esa instancia, la referida autoridad expuso ante los consejeros una serie de antecedentes y circunstancias relacionadas con la materia objeto del sumario administrativo instruido en su contra.
- 8) Que, de los antecedentes aportados por el Sr. Cox en la audiencia señalada y de la documentación que consta en el expediente sumarial se comprueba que el Sr. Alcalde, en el periodo anterior a la fiscalización de este Consejo, llevó a cabo gestiones destinadas a dar oportuno y cabal cumplimiento a la Ley N° 20.285, tales como, la dictación del Decreto de Alcaldía N° 3.588, de 29 de agosto de 2012, que aprobó el Reglamento Municipal sobre Transparencia, que establece la organización interna para dar cumplimiento a estos fines, detallando funciones, procesos, responsables e instancias de control. Asimismo, regula el procedimiento de entrega de la información y establece un programa de capacitación. Adicionalmente, se dictó el Decreto de Alcaldía N° 4.224, de 11 de octubre de 2012, que asigna roles en materia de Transparencia Activa, Acceso a la Información Pública y Gestión Documental a diversos funcionarios de ese municipio. Respecto a Transparencia Activa, asigna roles al Encargado de Transparencia, al generador de información, al revisor y al publicador de la misma. Sin embargo, estas gestiones, si bien pertinentes, no son suficientes por sí solas para eximir de responsabilidad al Sr. Alcalde.
- 9) Que, en la audiencia mencionada, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar señaló que el 02 de abril de 2012 se interpuso ante el Tribunal Electoral de Valparaíso un requerimiento de remoción en su contra, el cual fue registrado con el Rol N° 16-2012. Dicha causa se extendió hasta el 28 de mayo de 2013. En ese periodo, el Sr. Alcalde enfrentó 30 cargos referentes a eventuales faltas a la probidad y al notable abandono de sus deberes, disponiéndose a su respecto, por parte de dicho tribunal, la suspensión de su cargo desde el 28 de mayo de 2013. Esta causa requirió, como sostuvo el Sr. Alcalde ante este Consejo, de su atención preferente en orden a asumir su defensa en este proceso, en el cual fue finalmente restituido, toda vez que el Tribunal Calificador de Elecciones, en la sentencia de fecha 8 de agosto de 2013, Rol N° 87-2013, revocó el fallo del Tribunal Electoral de Valparaíso de 28 de mayo de 2013.
- 10) Que, de los antecedentes y circunstancias expuestas, se puede apreciar que el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar estuvo sujeto a un proceso de remoción en el periodo previo y posterior a la fiscalización de 27 de mayo de 2013, el que, atendido su materia, alcance y

gravedad, le significó dedicar especial atención y trabajo en su defensa en el proceso llevado a cabo por el Tribunal Electoral de Valparaíso y, posteriormente, por el Tribunal Calificador de Elecciones.

- 11) Que, este Consejo, a la luz de los antecedentes referidos y considerando el carácter excepcional y extraordinario de este caso ha resuelto absolver al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar.
- 12) Que, las circunstancias ya referidas no se extienden a la Directora de Control ya mencionada, procediendo en su caso la aplicación de la sanción propuesta.
- 13) **DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 667, de 4 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó:
 - I. Aplicar una multa de un 20% de su remuneración mensual a la Sra. Ana Varas Cuevas, Directora de Control, por la responsabilidad que le correspondió en los hechos investigados, según lo prescrito en el artículo 47 de la Ley N° 20.285; y, absolver del cargo formulado a don Nicolás Cox Urrejola, Alcalde, según lo prescrito en el artículo 47 de la Ley N° 20.285; y,
 - II. Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia.

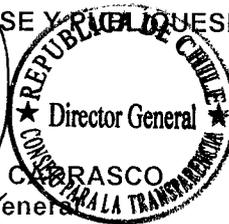
Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia integrado por su Presidenta doña Vivianne Blanlot Soza, los Consejeros don Marcelo Drago Aguirre, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu, el cual se abstuvo de votar en esta sesión.

RESUELVO

Aplicar una multa de un 20% de su remuneración mensual a la Sra. Ana Varas Cuevas, Directora de Control, por la responsabilidad que le correspondió en los hechos investigados, según lo prescrito en el artículo 47 de la Ley N° 20.285; y, absolver del cargo formulado a don Nicolás Cox Urrejola, Alcalde, según lo prescrito en el artículo 47 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

RAÚL FERRADA CASERASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



AST/JBP
DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Contralor General de la República.
2. Sr. Alcalde de la M. de Zapallar.
3. Sra. Directora de Control de la M. de Zapallar.
4. USS.